



Resolución Directoral

Nº 0589-2024-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 30 SEP 2024

VISTO:

El Oficio Nº 1944-2024-GR-DRA-HCO/OA, de fecha 26 de setiembre de 2024, de la Oficina de Administración, solicitando **Designación del Comité de Selección para Licitación Pública Nº 002-2024-GR-DRA-HCO/CS-1**, para la Contratación de Bienes: Adquisición de Treinta y Cinco (35) Motocicletas, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRARIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PAPA NATIVA EN LAS 6 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**; de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

CONSIDERANDO:



Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: **"...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas..."**; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo.



Que, mediante la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.



Que, conforme al segundo párrafo, inciso c) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala entre otros: **"...La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de la determinada contratación. Su composición y funciones se determinan en el reglamento..."**.

Que, de acuerdo al Artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, prescribe en el ítem 43.1: **"...el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones..."**. Ítem 43.2: **"...Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.** Ítem 43.3: **Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación..."**.

Que, asimismo, en su Artículo 44º del citado Reglamento, respecto a la designación de integrantes de los comités de selección señala en su numeral 44.1: **"...el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por**

lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación...". Item 44.2: "...Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el Artículo 217...". Item 44.3: "...Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones..." Item 44.4.: "...Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independiente o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. Item 44.5: "...El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros...". Item 44.6: "...El órgano encargo de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección u realice la convocatoria...". Item 44.7 indica "...Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los Titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del Titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente...". Del mismo modo en el Item 44.9 indica: "...Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones...".

Que, de la misma manera el Artículo 46º -Quórum, acuerdo y responsabilidad-, del Reglamento en su inciso 46.1 establece: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

Que, mediante Informe N° 520-2024-GR-DRA-HCO/OA-ULOG, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Logística y Trámite Documentario de la Oficina de Administración, solicita la emisión de la Resolución Directoral nombrando al **Comité de Selección para Licitación Pública N 002-2024-GR-DRA-HCO-CS-1**, que tiene como objeto la Contratación de Bienes: Adquisición de Treinta y Cinco (35) Motocicletas, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRARIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PAPA NATIVA EN LAS 6 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; cuyo valor referencial estimado asciende a la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil y 00/100 Soles (S/. 567,000.00)**; y propone se designe como miembros del Comité de Selección de Licitación, a los siguientes profesionales:

TITULARES:

- Edgar Joaquín Sabino Norabuena - Presidente
- Judith Miriam Figueroa Díaz - Primer Miembro
- Klenner Mussolini Cornelio Palomino - Segundo Miembro

SUPLENTES:

- Vilmia Berenice Saldívar Del Águila - Presidente Suplente
- Janette Ingrid Mandujano Camac - Primer Miembro Suplente
- Janeth Claribel Zelada Ríos - Segundo Miembro Suplente





Resolución Directoral

Nº 0589-2024-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 30 SEP 2024

Que, asimismo, con **Oficio Nº 1944-2024-GR-DRA-HCO/OA**, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, hace suya la propuesta y solicita se oficialice por acto resolutivo la conformación del Comité de Selección para la Licitación Pública Nº 002-2024-GR-DRA-HCO/CS-1.

Que, atendiendo el requerimiento y la propuesta para la conformación del **Comité de Selección para Licitación Pública N 002-2024-GR-DRA-HCO/CS-1**, que tendrá la responsabilidad de llevar el desarrollo para la Contratación de Bienes: Adquisición de Treinta y Cinco (35) Motocicletas, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRARIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PAPA NATIVA EN LAS 6 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, cuyo valor referencial estimado asciende a la suma de **Quinientos Sesenta y Siete Mil y 00/100 Soles (S/. 567,000.00)**; el cual se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, para el presente proceso dentro de la normatividad vigente, en consecuencia es pertinente se emita el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad al **Informe Legal Nº 0593-2024-GR-DRA-HCO/OAJ**, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado con **Ordenanza Regional Nº 013-2023-GRH/CR** y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0013-2023-GRH-GR; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2024-GR-DRA-HCO/CS-1, que tiene como objeto la Contratación de Bienes: **ADQUISICIÓN DE TREINTA Y CINCO (35) MOTOCICLETAS**, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRARIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PAPA NATIVA EN LAS 6 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, cuyo valor referencial estimado asciende a la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 567,000.00)**; quienes se encargaran de conducir el proceso dentro de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como miembros Titulares y Suplentes a los siguientes servidores:

TITULARES:

- | | | |
|---------------------------------------|---|-----------------|
| • Edgar Joaquín Sabino Norabuena | - | Presidente |
| • Judith Miriam Figueroa Díaz | - | Primer Miembro |
| • Klenner Mussolini Cornelio Palomino | - | Segundo Miembro |

SUPLENTES:

- | | | |
|---------------------------------------|---|--------------------------|
| • Vilmia Berenice Saldivar Del Águila | - | Presidente Suplente |
| • Janette Ingrid Mandujano Camac | - | Primer Miembro Suplente |
| • Janeth Claribel Zelada Ríos | - | Segundo Miembro Suplente |

ARTÍCULO TERCERO.- EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2024-GR-DRA-HCO/CS-1, se encargará de la elaboración de los documentos necesarios para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación.

ARTÍCULO CUARTO.- EL COMITÉ DE SELECCIÓN, tendrá en cuenta lo que dispone el Artículo 46° - Quórum, acuerdo y responsabilidad-, inciso 46.1 establece: **"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"**.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros del Comité, Oficina de Administración, Unidad de Logística y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, en la forma prevista por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Jus
Ing. YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL

Huánuco, *01* de *Octubre* de *2024*

VISTO : *Ing. EDITH CAJA HERRERA R.*

Para : *Conocimiento y*
Publicación



Jus

